

RV: MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD 2019 237 MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO



9674-35631

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 11:38 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD 2019 237 MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO.pdf; PODER MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO 10 CIVIL MUCIPAL EJECUCION CALI.pdf; REGISTRO CIVIL DEFUNCION LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO.pdf; MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD 2019 237 MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO.pdf;

De: Felipe Hurtado <hurtadofelipe@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 12:02

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD 2019 237 MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.

S.

D.

Asunto: Memorial Solicitud de Nulidad de las Actuaciones Procesales.

Referencia: Radicación: 76001 4003004 201900237 00
 Proceso: Ejecutivo con Titulo Hipotecario
 Demandante: Inversiones Ramos & CIA S. en C
 Demandados: María Hermilda Londoño Osorio y/o
 Luis Everardo Castrillón Hurtado

ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.531.828 expedida en Cali (Valle), Abogado en Ejercicio Facultado mediante la Tarjeta Profesional Nro. 195.306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la Demandada Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** dentro del término procesal oportuno procedo respetuosamente a realizar la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la Notificación del Mandamiento Ejecutivo, con fundamento en el hecho de que no se le Notifico en Debida forma el Mandamiento Ejecutivo al Demandado **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO** y a la Demandada **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO**.

HECHOS

Al examinar la Aplicación de Consultas del Proceso en la página web www.ramajudicial.gov.co no se observa ninguna anotación relativa al cumplimiento por parte de la parte Demandante de su obligación de notificar la Demanda o Mandamiento Ejecutivo de pago a los Demandados, ni personalmente a través de mensajería, ni por edicto.

La Demandada **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** que vive en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá desde antes del inicio de esta demanda y en razón a que existencia de un proceso penal por estafa y falsedad, solicito mis servicios y descubrí la existencia de este proceso al solicitar un certificado de tradición.

Además de lo anterior el Demandado **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO** Falleció el día 20 de junio de 2019 en el Municipio de Soraca (Boyacá) y por las mismas razones que argumente para la otra demandada al fallecer desconocía la existencia del proceso.

Es claro que la parte demandante estaba obligada a notificar, bien personalmente o bien por edicto y en el caso del señor ya fallecido tenía que notificar a los herederos determinados e indeterminados.

Para efectos de notificación manifiesto que la Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** recibe notificaciones en la Carrera 4 Nro. 7 – 09 Barrio Tunjuelito del Municipio de Tunja (Boyacá) y que son herederos determinados del causante las señoras **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** en su calidad de cónyuge supérstite, las señoras **YASMIN MILENA CASTRILLON LONDOÑO, JHOANA CASTRILLON LONDOÑO, JHON JAIRO CASTRILLON LONDOÑO, ALEXANDER CASTRILLON LONDOÑO** y **ANCIZAR CASTRILLON ARCOS** en calidad de hijos del Demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La falta y/o irregularidad en la notificación de la demanda a los demandados está contemplada como causal de nulidad en el **Numeral 8 Artículo 133 del Código General del Proceso que a la letra dice:**

Artículo 133: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

... 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,** o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lo resaltado y en negrilla fuera del texto original.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código

ANEXOS

- 1.- Poder a mi conferido por la Demandada Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO**.
- 2.- Registro Civil de Defunción del Señor **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO**.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones las mismas se recibirán de la siguiente forma:

LA DEMANDADA y los HEREDEROS: **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO YASMIN MILENA CASTRILLON LONDOÑO, JHOANA CASTRILLON LONDOÑO, JHON JAIRO CASTRILLON LONDOÑO, ALEXANDER CASTRILLON LONDOÑO y ANCIZAR CASTRILLON ARCOS** reciben notificaciones en la Carrera 4 Nro. 7 – 09 Barrio Tunjuelito del Municipio de Tunja (Boyacá).

Correo Electrónico: LOS DESCONOZCO

EL SUSCRITO: **ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA** recibiré las notificaciones en la Carrera 8 # 9 – 68 Oficina 406 Edificio San Francisco de la Ciudad de Cali (Valle), Celular: 3155584285

Correo Electrónico: hurtadofelipe@hotmail.com

Atentamente:

ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA
C.C. 94.531.828 de Cali
T.P. No. 195.306 del Consejo S. de la J.

Cordialmente

ANDRES FELIPE HURTADO S.

Abogado

Cra 8 No 9 - 68 Oficina 406

Edificio San Francisco

Cel 315-5584285

Fijo 3927758

Cali (Valle)



SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.

S.

D.

Asunto: Memorial Solicitud de Nulidad de las Actuaciones Procesales.

Referencia: Radicación: 76001 4003004 201900237 00
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Inversiones Ramos & CIA S. en C
Demandados: María Hermilda Londoño Osorio y/o
Luis Everardo Castrillón Hurtado

ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.531.828 expedida en Cali (Valle), Abogado en Ejercicio Facultado mediante la Tarjeta Profesional Nro. 195.306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la Demandada Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** dentro del término procesal oportuno procedo respetuosamente a realizar la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la Notificación del Mandamiento Ejecutivo, con fundamento en el hecho de que no se le Notifico en Debida forma el Mandamiento Ejecutivo al Demandado **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO** y a la Demandada **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO**.

HECHOS

Al examinar la Aplicación de Consultas del Proceso en la página web www.ramajudicial.gov.co no se observa ninguna anotación relativa al cumplimiento por parte de la parte Demandante de su obligación de notificar la Demanda o Mandamiento Ejecutivo de pago a los Demandados, ni personalmente a través de mensajería, ni por edicto.

La Demandada **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** que vive en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá desde antes del inicio de esta demanda y en razón a que existencia de un proceso penal por estafa y falsedad, solicito mis servicios y descubrí la existencia de este proceso al solicitar un certificado de tradición.

Además de lo anterior el Demandado **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO** Falleció el día 20 de junio de 2019 en el Municipio de Soraca (Boyacá) y por las mismas razones que argumente para la otra demandada al fallecer desconocía la existencia del proceso.



Es claro que la parte demandante estaba obligada a notificar, bien personalmente o bien por edicto y en el caso del señor ya fallecido tenía que notificar a los herederos determinados e indeterminados.

Para efectos de notificación manifiesto que la Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** recibe notificaciones en la Carrera 4 Nro. 7 – 09 Barrio Tunjuelito del Municipio de Tunja (Boyacá) y que son herederos determinados del causante las señoras **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** en su calidad de cónyuge superviviente, las señoras **YASMIN MILENA CASTRILLON LONDOÑO, JOHANA CASTRILLON LONDOÑO, JHON JAIRO CASTRILLON LONDOÑO, ALEXANDER CASTRILLON LONDOÑO** y **ANCIZAR CASTRILLON ARCOS** en calidad de hijos del Demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La falta y/o irregularidad en la notificación de la demanda a los demandados está contemplada como causal de nulidad en el **Numeral 8 Artículo 133 del Código General del Proceso que a la letra dice:**

Artículo 133: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

... 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,** o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lo resaltado y en negrilla fuera del texto original.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código

ANEXOS

- 1.- Poder a mi conferido por la Demandada Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO**.
- 2.- Registro Civil de Defunción del Señor **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO**.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones las mismas se recibirán de la siguiente forma:



Andrés Felipe Hurtado Salamanca
Abogado

LA DEMANDADA y los HEREDEROS: **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO YASMIN MILENA CASTRILLON LONDOÑO, JHOANA CASTRILLON LONDOÑO, JHON JAIRO CASTRILLON LONDOÑO, ALEXANDER CASTRILLON LONDOÑO y ANCIZAR CASTRILLON ARCOS** reciben notificaciones en la Carrera 4 Nro. 7 – 09 Barrio Tunjuelito del Municipio de Tunja (Boyacá).

Correo Electrónico: LOS DESCONOZCO

EL SUSCRITO: **ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA** recibirá las notificaciones en la Carrera 8 # 9 – 68 Oficina 406 Edificio San Francisco de la Ciudad de Cali (Valle), Celular: 3155584285

Correo Electrónico: hurtadofelipe@hotmail.com

Atentamente:

ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA
C.C. 94.531.828 de Cali
T.P. No. 195.306 del Consejo S. de la J.



Notaría 2ª
Círculo de tunja

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09744465



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	6	N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
----- COLOMBIA - BOYACÁ - TUNJA -----										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
----- CASTRILLON HURTADO LUIS EVERARDO -----

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- CC 6.489.922 -----	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
----- COLOMBIA - BOYACÁ - SORACÁ -----

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2 0 1 9	J U N	2 0	03:00 72037521-0

Presunción de muerte

juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: FERLEY HERNANDO SANCHEZ CAMACHO MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
----- QUEMBA FUQUEN MARIA YALILE -----

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- CC 40.041.079 -----	<i>[Firma]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	<i>[Firma]</i>

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes J U N Día 2 1	CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO <i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DE LO QUE REPOSA EN EL ORIGINAL DEL REGISTRO DE LA NOTARÍA DE TUNJA

16 DIC 2020

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo



IMPRESOR POR CREDITO: IMPRESOR S.A. TEL: 0974 4465



Andrés Felipe Hurtado Salamanca Abogado

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

Referencia:
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicado: 76001 4003004 201900237 00
Demandante: Inversiones Ramos & Cia S en C
Demandados: Maria Hermilda Londoño Osorio y Luis Everardo Castrillon Hurtado.

MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Tunja (Boyaca), identificada con la Cedula de Ciudadanía No 32.490.779 Expedida en Sopetran (Antioquia), en mi calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia, con pleno uso de mis facultades, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que:

Otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA**, también mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94.531.828 de Cali, abogado en ejercicio y facultado mediante la Tarjeta Profesional No 195.306 del Consejo Superior de la Judicatura para que me asuma mi representación dentro del proceso de la referencia.

Queda por lo tanto mi apoderado por el presente documento plenamente facultado para el cumplimiento del presente encargo, además de las facultades inherentes al poder consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, le otorgo especialmente las de Conciliar, Transigir, Desistir, Recibir, Notificarse, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente

Maria Hermilda Londoño Osorio

MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO
C.C 32.490.779 Expedida en Sopetran (Antioquia)

Acepto

Andrés Felipe Hurtado Salamanca
ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA
C.C 94.531.828 de Cali
T.P No 195.306 del C.S de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Este documento fue presentado personalmente por: *Maria Hermilda Londoño Osorio*
Identificado con C.C No. 32.490.779
de Sopetran y T.P. Antioquia, quien reconoció el contenido del escrito y autenticó su firma.
TUNJA **05 ENE 2021**
COMPARECIENTE: *Maria Hermilda Londoño Osorio*
Notaria 2ª *Carlos Elias Rojas Lozano*
Circulo de Tunja Notario
CRA. 10 No. 2011 INT. 718 TEL: 742 3647
FAX: 743 1273 - E-mail: notaria2tunja@gmail.com

Notaria 2ª
Circulo de Tunja
Certifico que la huella dactilar fue impresa ante el suscrito Notario.
Carlos Elias Rojas Lozano
Notario

Carrera 8 # 9 - 68 Oficina 406, Edificio San Francisco, Celular 315 5584285, Fijo 8927758
hurtadofelipe@hotmail.com
Cali - Valle

NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA
Esta identificación se realiza por método tradicional debido a fallas en el servicio de D.O. de la presentadas el 4 de enero de 2021 a las 10:00 a.m.
www.notaria2tunja.com **Notaria 2ª**
Circulo de Tunja



SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.

S.

D.

Asunto: Memorial Solicitud de Nulidad de las Actuaciones Procesales.

Referencia: Radicación: 76001 4003004 201900237 00
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Inversiones Ramos & CIA S. en C
Demandados: María Hermilda Londoño Osorio y/o
Luis Everardo Castrillón Hurtado

ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.531.828 expedida en Cali (Valle), Abogado en Ejercicio Facultado mediante la Tarjeta Profesional Nro. 195.306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la Demandada Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** dentro del término procesal oportuno procedo respetuosamente a realizar la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la Notificación del Mandamiento Ejecutivo, con fundamento en el hecho de que no se le Notifico en Debida forma el Mandamiento Ejecutivo al Demandado **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO** y a la Demandada **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO**.

HECHOS

Al examinar la Aplicación de Consultas del Proceso en la página web www.ramajudicial.gov.co no se observa ninguna anotación relativa al cumplimiento por parte de la parte Demandante de su obligación de notificar la Demanda o Mandamiento Ejecutivo de pago a los Demandados, ni personalmente a través de mensajería, ni por edicto.

La Demandada **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** que vive en el Municipio de Tunja Departamento de Boyacá desde antes del inicio de esta demanda y en razón a que existencia de un proceso penal por estafa y falsedad, solicito mis servicios y descubrí la existencia de este proceso al solicitar un certificado de tradición.

Además de lo anterior el Demandado **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO** Falleció el día 20 de junio de 2019 en el Municipio de Soraca (Boyacá) y por las mismas razones que argumente para la otra demandada al fallecer desconocía la existencia del proceso.



Es claro que la parte demandante estaba obligada a notificar, bien personalmente o bien por edicto y en el caso del señor ya fallecido tenía que notificar a los herederos determinados e indeterminados.

Para efectos de notificación manifiesto que la Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** recibe notificaciones en la Carrera 4 Nro. 7 – 09 Barrio Tunjuelito del Municipio de Tunja (Boyacá) y que son herederos determinados del causante las señoras **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO** en su calidad de cónyuge superviviente, las señoras **YASMIN MILENA CASTRILLON LONDOÑO, JOHANA CASTRILLON LONDOÑO, JHON JAIRO CASTRILLON LONDOÑO, ALEXANDER CASTRILLON LONDOÑO** y **ANCIZAR CASTRILLON ARCOS** en calidad de hijos del Demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La falta y/o irregularidad en la notificación de la demanda a los demandados está contemplada como causal de nulidad en el **Numeral 8 Artículo 133 del Código General del Proceso que a la letra dice:**

Artículo 133: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

... 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,** o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lo resaltado y en negrilla fuera del texto original.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código

ANEXOS

- 1.- Poder a mi conferido por la Demandada Señora **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO**.
- 2.- Registro Civil de Defunción del Señor **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO**.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones las mismas se recibirán de la siguiente forma:



Andrés Felipe Hurtado Salamanca
Abogado

LA DEMANDADA y los HEREDEROS: **MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO YASMIN MILENA CASTRILLON LONDOÑO, JHOANA CASTRILLON LONDOÑO, JHON JAIRO CASTRILLON LONDOÑO, ALEXANDER CASTRILLON LONDOÑO y ANCIZAR CASTRILLON ARCOS** reciben notificaciones en la Carrera 4 Nro. 7 – 09 Barrio Tunjuelito del Municipio de Tunja (Boyacá).

Correo Electrónico: LOS DESCONOZCO

EL SUSCRITO: **ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA** recibirá las notificaciones en la Carrera 8 # 9 – 68 Oficina 406 Edificio San Francisco de la Ciudad de Cali (Valle), Celular: 3155584285
Correo Electrónico: hurtadofelipe@hotmail.com

Atentamente:

ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA
C.C. 94.531.828 de Cali
T.P. No. 195.306 del Consejo S. de la J.